

Proyecto de decreto por el que se aprueba el Catálogo de bienes de valor cultural en el litoral de Galicia

El artículo 148.1.3 de la Constitución española reconoce a las comunidades autónomas la posibilidad de asumir la competencia sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Galicia ejerció esta facultad, reconociéndola expresamente y añadiendo, además, la ordenación del litoral en el artículo 27.3 del Estatuto de autonomía (en adelante, EAG).

Sobre la base de las competencias autonómicas en materia de ordenación del territorio y del litoral (artículo 27.3 del EAG) se aprobó la Ley 4/2023, de 6 de julio , de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia. Esta ley se fundamenta, además, en otros títulos competenciales cuando sus previsiones se proyectan sobre el medio marino, tales como la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma sobre la pesca en las rías y en las demás aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura (artículo 27.15 del EAG) y sobre los puertos autonómicos (artículo 27.9 del EAG). Incluye también la competencia para el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación del Estado en materia de ordenación del sector pesquero (artículo 28.5 del EAG) y puertos pesqueros (artículo 28.6 del EAG), así como la competencia de ejecución de la legislación del Estado en materia de salvamento marítimo (artículo 20.3 del EAG) y vertidos industriales y contaminantes en aguas territoriales del Estado correspondientes al litoral gallego (artículo 29.4 del EAG), por citar los títulos más significativos. Se debe añadir a la anterior relación las competencias que le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de medio ambiente, perfiladas progresivamente por el Tribunal Constitucional en la interpretación del artículo 149.1.23 de la Constitución española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para dictar la «legislación básica sobre la protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección». Estas competencias se completan con la asunción estatutaria recogida en el artículo 27.30 del Estatuto de autonomía de Galicia, que reconoce la competencia exclusiva sobre «normas adicionales sobre protección del ambiente y del paisaje en los términos del artículo 149.1.23».

La Ley 4/2023, de 6 de julio , de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia, persigue la protección, conservación y mejora del patrimonio cultural del litoral. Así lo establece el artículo 3, que recoge entre los fines de la ley «la protección, la conservación y la mejora del patrimonio cultural del litoral a través de acciones orientadas a su puesta en valor, a su recuperación y a su rehabilitación».

La exposición de motivos de la Ley 4/2023, de 6 de julio destaca que «singularizar el litoral de Galicia y reconocer sus particularidades significa identificar los usos y las actividades que se vienen realizando y los que necesariamente deben desarrollarse en él, no solo sin perjudicar, sino poniéndolo en valor y significándolo como una fuente de riqueza, bienestar y cohesión social. Algunos de esos usos constituyen una riqueza propia

de Galicia y resultan estratégicos para el desarrollo sostenible del litoral. Por eso, el título IV de la ley los identifica como «actuaciones estratégicas» y establece las medidas legales necesarias para que puedan llevarse a cabo con el máximo respeto al medio ambiente y al paisaje, y en la misma medida con eficacia y seguridad jurídica.»

En coherencia con este marco, el artículo 54 declara estratégicas las intervenciones sobre el patrimonio cultural del litoral, mientras que el artículo 58 concreta su regulación estableciendo la aplicación preferente de las medidas derivadas de la normativa de patrimonio cultural sobre la normativa de costas. En este sentido, la disposición adicional sexta prevé la aprobación de un Catálogo de bienes de valor cultural en el litoral, sobre los cuáles se podrán promover las actuaciones estratégicas.

Para dar cumplimiento al mandato legal, este decreto aprueba el Catálogo de bienes de valor cultural de conformidad con lo expuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia.

En su virtud, por propuesta de la Conselleira de Medio Ambiente y Cambio Climático, con el informe favorable del departamento competente en materia de patrimonio cultural, tras la deliberación del Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del día,

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Catálogo de bienes de valor cultural en el litoral de Galicia

Se aprueba el Catálogo de bienes de valor cultural en el litoral de Galicia, insertado como anexo a este decreto, para dar cumplimiento al mandato legal establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 4/2023, de 6 de julio.

Disposición final única. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

ANEXO

Catálogo de bienes de valor cultural en el litoral de Galicia

El Catálogo de bienes de valor cultural en el litoral de Galicia está disponible en el siguiente enlace, donde se pueden consultar las fichas correspondientes a cada uno de los bienes que forman parte del mismo.

<https://amtegabox.xunta.gal/index.php/s/EKobYfe6KrDaEj7>